
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL // COMUNICACIÓN AUTO: 2023 00243

Desde Juzgado 02 Civil Municipal - Nariño - Ipiales <j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 24/10/2025 8:08

 2 archivos adjuntos (112 KB)

2023 00243 AutoTramite.pdf; 04AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf;

Ipiales, 24 de octubre de 2025
OD No. 2025-1144

Señores
JUZGADOS DEL PAÍS

Cordial saludo,

Me permito comunicarles la providencia dictada por la Dra. Diana María Rosero Martínez, Juez, para lo de su competencia, a efecto que se sirvan informar a este Despacho sobre la existencia de procesos que cursen en contra de la señora LEIDY VALERIA BENAVIDES BETANCOURTH, C.C. No. 1.131.084.732

EN CASO DE NO CONTAR CON PROCESOS, SE SOLICITA HACER CASO OMISO.

Atentamente,

Alejandro Arturo Salazar Pérez
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

INFORME SECRETARIAL. - Ipiales, 30 de junio de 2023.- En la fecha, doy cuenta con el presente asunto que por reparto ha correspondido conocer a este Juzgado. Pasa a la mesa de la señora Juez. ALEJANDRO ARTURO SALAZAR PÉREZ. Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES – NARIÑO.
Carrera 4 No. 18 – 45 – Palacio de Justicia
j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales (N), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 523564003002/2023/00243/00
Demandante: LEIDY VALERIA BENAVIDES BETANCOURTH
Demandado: VARIOS ACREEDORES

Mediante acta 07 del 14 de julio de 2022, que declaro fracasada la negociación de deudas, el operador de insolvencia de la Cámara de Comercio de Ipiales resuelve dar aplicación al Art. 563 del C.G.P. por cuanto feneció el termino con el cual contaba el Despacho para tramitar dicho proceso concursal.

Así las cosas, corresponde iniciar proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora LEIDY VALERIA BENAVIDES BETANCOURTH, en consecuencia, se procede a realizar el nombramiento del Liquidador de la lista de Auxiliares de la Justicia para que cumpla con el procedimiento establecido en el art. 563 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora LEIDY VALERIA BENAVIDES BETANCOURTH identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.131.084.732. Tramítese este proceso de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV, título IV, Sección Tercera, del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR a MARIA CAMILA ACOSTA RAMOS identificado con cédula de ciudadanía 1085284878, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, COMO LIQUIDADORA, quien deberá, dentro de dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de su posesión, la cual se entenderá realizada a partir de la aceptación, notificar por aviso a los acreedores de la deudora LEIDY VALERIA BENAVIDES BETANCOURTH, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

La liquidadora podrá ser notificada en la Calle 15 No 26-45 centro, al teléfono 3162352226 o al correo electrónico camiacosta7@hotmail.com.

TERCERO: Fíjese como Honorarios Provisionales de la señora MARIA CAMILA ACOSTA RAMOS, como liquidadora, la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), correspondiente al 1% del valor total de los bienes objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENESE a la liquidadora para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para el efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

QUINTO: ORDENESE a la liquidadora oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SEXTO: Oficiesele con los datos del caso a la referida profesional, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Para efectos de lo anterior, entréguesele el expediente digital a la liquidadora designada, previas las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Hilda Isabel Chamorro Morales
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfe35d7eb330875bd5051263546d6f87968f38315afa35bbf2455a67904ce40**

Documento generado en 14/07/2023 03:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. - Ipiiales, 17 de octubre de 2025.- En la fecha se informa el presente asunto, el cual se ha presentado memorial por parte de FINESA. ALEJANDRO ARTURO SALAZAR PÉREZ. – SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES – NARIÑO
Carrera 4ª No. 18-45 Palacio de Justicia
j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiiales (N), diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 523564003002/2023/00243/00
Demandante: LEIDY VALERIA BENAVIDES BETANCOURTH
Demandado: VARIOS ACREEDORES

Mediante auto del catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado decretó la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de la señora LEIDY VALERIA BENAVIDES BETANCOURTH y designó un liquidador para adelantar el trámite.

A través de correo electrónico del quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la abogada Carmiña Eraso Villota, actuando como apoderada de FINESA S.A. BIC, presentó memorial informando que dicha entidad ejecutó la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas ENX281, adjudicándose la propiedad del mismo el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con anterioridad a la apertura de este proceso liquidatorio.

En consecuencia, solicita que dicho automotor sea excluido de la masa de bienes a liquidar. Para probar su dicho, anexa poder, certificado de existencia y representación, copia de la notificación del liquidador y la licencia de tránsito del vehículo donde consta el traspaso de la propiedad.

CONSIDERACIONES.

El memorial presentado por el acreedor FINESA S.A. BIC, contiene información y pruebas documentales de suma relevancia para la correcta conformación de la masa de bienes de la deudora.

La etapa procesal actual, de conformidad con lo ordenado en el auto de apertura y lo dispuesto en el artículo 565 del C.G.P., es, entre otros aspectos, la elaboración del inventario valorado de los bienes por parte del Liquidador designado, JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA.

Por tanto, resulta necesario poner a disposición del liquidador la información allegada, a fin de que la valore y la tenga en cuenta al momento de cumplir con su deber de elaborar y presentar el inventario de activos. **Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asistirá a todas las partes e intervinientes de objetar dicho inventario una vez sea presentado y se corra el traslado de ley.**

Por otro lado, habrá de mencionarse que previamente este Despacho disponía que el Auxiliar de Justicia informe a los Despachos del país sobre la apertura del trámite liquidatorio, sin embargo, de manera reciente tal criterio fue ajustado, de manera que pueda lograrse la comunicación de manera más adecuada y oportuna, mediante la

utilización de los canales tecnológicos suministrados por la Rama Judicial. Por lo cual, se dispondrá que sea la Secretaría de este Juzgado la que asuma de forma inmediata la gestión de comunicar la existencia de este trámite liquidatorio a nivel nacional, modificando la orden impartida inicialmente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por recibido el memorial presentado por la apoderada judicial de FINESA S.A. BIC.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CARMIÑA ERASO VILLOTA, identificada con C.C. No. 30.709.795 y T.P. No. 58.850 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad FINESA S.A. BIC, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría, REMÍTASE copia íntegra del memorial presentado por FINESA S.A. BIC y de sus anexos al liquidador, señor JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA, al correo electrónico de reportado en el expediente, para que dicha información sea tenida en cuenta en la elaboración del inventario valorado de los bienes de la deudora.

CUARTO: RECORDAR al señor liquidador José Hernando Durán Loaiza, el deber de presentar el inventario actualizado de manera oportuna, conforme lo ordenado en el auto de apertura.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de este Despacho que, de manera inmediata, proceda a REMITIR copia de la presente providencia y del auto de apertura del trámite a los jueces de país, comunicando el inicio del presente proceso de liquidación patrimonial de la señora LEIDY VALERIA BENAVIDES BETANCOURTH. Lo anterior, con el fin de que los despachos judiciales del país procedan a remitir a este Juzgado cualquier proceso ejecutivo que se tramite en contra de la deudora mencionada. **Lo anterior, sin necesidad de remisión de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del C.G. del P. y, el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.S.

Firmado Por:

Diana Maria Rosero Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f9a9ddf4ead0169d82d02ecdeebc19b9b8685567fde02097feb5ba31dd382f**

Documento generado en 17/10/2025 04:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>